



RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL CONSORCIO DE LA VIVIENDA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

Antecedentes

El Consorcio de la Vivienda del área Metropolitana de Barcelona (en adelante, CMH o Consorcio) es un ente público asociativo, creado por el Acuerdo de Gobierno 67, de 2 de mayo de 2007, constituido por la Generalitat de Catalunya (pel Departamento competente en materia de vivienda) y el Área Metropolitana de Barcelona (en adelante, AMB).

La finalidad primordial del CMH es el desarrollo en el ámbito del AMB de las funciones, las actividades y los servicios en materia de vivienda de protección oficial que la normativa vigente atribuye a los entes consorciados (arte 2.1 AG/134/2020 de 27 de octubre, por el cual se aprueba la modificación de los Estatutos del CMH).

Concretamente, corresponde al Consorcio la planificación, la programación y la gestión de la vivienda de protección oficial, en régimen de propiedad y de alquiler; así como las funciones en materia de rehabilitación de viviendas, de ayudas al alquiler de viviendas y de gestión de las bolsas de vivienda social.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Está adscrito al AMB y se relaciona con la Generalitat mediante el Departamento competente en materia de vivienda (actualmente, el Departamento de Territorio).

La Administración de la Generalitat de Catalunya participa minoritariamente en el Consorcio, con el 50% de los derechos de voto en el órgano de gobierno superior del CMH, motivo por el cual hay que llevar a cabo las aportaciones necesarias para poder sostener el funcionamiento del ente. Concretamente, de acuerdo con los estatutos del CHM, la Junta General del Consorcio se compone de 14 miembros, 7 de los cuales son designados por el Gobierno a propuesta de la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda (Departamento de Territorio).

El Departamento de Territorio, como miembro de la Junta General del CMH, está obligado a colaborar económicamente en la financiación de sus actividades y, por lo tanto, dispone de crédito suficiente en las posiciones presupuestarias nominativas PO19 D/461002100/4310/0000 y PO19 D/876001800/4310/0000 para atender el pago de la

aportación económica correspondiente al ejercicio de 2023, por un importe total de 1.697.091,65 euros (1.628.619,65 euros y 68.472,00 euros, respectivamente).

El Departamento de Territorio participa en la financiación de las actuaciones del CMH porque le corresponden a la Secretaría de Vivienda, entre otros, las funciones de diseñar, planificar, programar e impulsar las políticas de ordenación de vivienda; promover acciones de fomento en materia de vivienda, tanto de promoción pública y privada como de rehabilitación, en el entorno urbano y en el mundo rural; así como promover y fomentar la intervención otras administraciones públicas y de los agentes socioeconómicos en los planes y programas de vivienda incluidos en su ámbito de actuación.

Esta participación del Departamento de Territorio al CMH lo obliga a contribuir en sus gastos de estructura, puesto que no han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat y sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o promoción de una utilidad pública y que serán sostenibles financieramente.

La Junta General del CMH aprueba, en sesión ordinaria del 6 de septiembre de 2022, el presupuesto para el ejercicio de 2023 por el importe de 55.635.158,06 euros.

El 2 de mayo de 2023, el CMH solicita al Departamento de Territorio, como Administración consorciada del CMH, la cantidad de 1.697.091,65 euros en concepto de subvención directa a ente con participación minoritaria correspondiente al ejercicio 2023, a través de la extranet de las administraciones catalanas (EACAT, con número de registro de entrada 9056/76356/2003).

El 10 de noviembre de 2023, la secretaria de Vivienda firma la propuesta de otorgamiento de la subvención.

El 5 de diciembre de 2023, la Intervención Delegada emite informe fiscal favorable al otorgamiento de la subvención.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3. a de el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (en adelante, TRLFPC), que establece que la concurrencia en la concesión de las subvenciones no es preceptiva si tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

2. El artículo 94.2 del TRLFPC, que establece que excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

Resuelvo:

1. Otorgar una subvención al CMH, correspondiente a la aportación económica anual del Departamento de Territorio del ejercicio de 2023, en calidad de miembro del Consorcio, por un importe de 1.697.091,65 euros con cargo a las posiciones presupuestarias nominativas PO19 D/461002100/4310/0000 (1.628.619,65 euros) y PO19 D/876001800/4310/0000 (68.472,00 euros) del presupuesto del Departamento para el ejercicio 2023, para la financiación de sus actividades.

2. Que se tramite el 100% del pago de la subvención de antemano, es decir 1.697.091,65 euros, una vez esté otorgada, dado que el Consorcio ha presentado el cuentas anuales auditadas de la entidad correspondientes al ejercicio 2022.

3. Que la justificación del gasto realizado se haga mediante la presentación, antes del 30 de julio de 2024, de las cuentas anuales auditadas de la entidad correspondientes al ejercicio 2023, junto con una memoria complementaria que detalle las actuaciones realizadas así como los costes de las mismas y su correspondencia con los fondos recibidos.

4. El CMH tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En especial, tendrá que facilitar toda la información que los órganos de control de la Generalitat de Cataluña le requieran, así como las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c del TRLFPC.

5. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas al artículo 99 del TRLFPC, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro en caso de que se hayan pagado anticipos.

6. El CMH tiene que hacer constar la colaboración económica del Departamento en la financiación de la realización del objeto de la subvención.

7. El CMH tiene que cumplir las obligaciones de transparencia que establecen la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. El CMH tiene que cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no-discriminación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Alternativamente, contra esta Resolución se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevé el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y 10, 14 y 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se considere procedente.

Ester Capella Farré
Consejera
Firmado electrónicamente